

ADENDA N° 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL FERROCARRIL DEL SUR Y SUR ORIENTE

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente (en adelante, la Adenda), que celebran:

El **ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, con R.U.C. N° 20131379944, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, distrito, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por la señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz, Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, identificada con DNI N° 08128288, debidamente designada mediante Resolución Ministerial N° 328-2025-MTC/01 y facultada para acordar modificaciones contractuales por Resolución Ministerial N° 322-2025-MTC/01 (en adelante, el **CONCEDENTE**); y de la otra parte;

FERROCARRIL TRANSANDINO S.A., una sociedad constituida y existente de acuerdo con las Leyes del Perú, con R.U.C. N° 20432747833, con domicilio en Avenida Armendáriz N° 480, Interior 601, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por los señores César Justo Del Carpio Polar y Leopoldo Carpio Gutiérrez, identificados con D.N.I. Nos. 29420358 y 29409996, respectivamente, según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11122351 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el **CONCESIONARIO**).

En los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 20 de septiembre de 1999, el **CONCEDENTE** y **CONCESIONARIO** celebraron el Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente (en adelante, Contrato de Concesión).
- 1.2. El 10 de marzo de 2000, 13 de enero de 2003, 14 de octubre de 2003, 23 de diciembre de 2010 y 26 de julio de 2013, se suscribieron las Adendas Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 al Contrato de Concesión entre el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO**.
- 1.3. A través del Boletín Semanal SBS Informa - Diciembre 2021 N° 50, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) comunica que, a partir del 1 de enero del año 2022, la London InterBank Offered Rate -más conocida por sus siglas en inglés LIBOR (en adelante, la tasa LIBOR)- dejará de usarse como tasa de interés de referencia de diversos productos financieros a nivel global, precisando que después del 30 de junio de 2023 se dejará de publicar la referida tasa para los plazos de la USD LIBOR (overnight, 1 mes, 3 meses, 6 meses y 12 meses).
- 1.4. Mediante Oficio N° 4455-2022-MTC/19 de fecha 3 de agosto de 2022, el **CONCEDENTE** a través de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, la DGPPT) comunica al **CONCESIONARIO** que la tasa LIBOR se encuentra en un proceso de desfase en el mercado financiero internacional y que dejaría de ser publicada desde el 30 de junio de 2023, por lo que solicita la modificación del Contrato de Concesión a efectos de establecer una nueva tasa de referencia aplicable al Contrato de Concesión.

- 1.5. Con Carta N° 613-2022-GL/FETRANSA de fecha 5 de octubre de 2022, el CONCESIONARIO remite a la DGPPT una propuesta de Adenda N° 6 del Contrato de Concesión que tiene por objeto reemplazar la referencia a la tasa LIBOR.
- 1.6. A través de los Oficios Nos. 0410, 0411, 0412, 0415 y 0520-2023-MTC/19 de fechas 17 y 21 de febrero de 2023, la DGPPT, en el marco de lo establecido en el artículo 136 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, convoca al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSION), al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, OSITRAN), al CONCESIONARIO y a la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), a la primera reunión virtual del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 6 del Contrato de Concesión, para el día 23 de febrero de 2023.
- 1.7. Mediante Oficio N° 1753-2023-MTC/19.02 de fecha 31 de mayo de 2023, la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la DGPPT comunica al CONCESIONARIO que, de la evaluación de diversas alternativas de tasa de interés que sustituyan a la tasa LIBOR, considera que la tasa más adecuada es la tasa CME Term SOFR, por lo que solicita su opinión para continuar con el proceso de evaluación del proyecto de Adenda N° 6 del Contrato de Concesión.
- 1.8. Con Carta N° 566-2023-GL/FETRANSA de fecha 21 de setiembre de 2023, el CONCESIONARIO remite a la DGPPT un proyecto de Adenda N° 6 del Contrato de Concesión, que propone la sustitución de la tasa LIBOR por la tasa Term Secured Overnight Financing Rate (SORF).
- 1.9. A través del Oficio Múltiple N° 0100-2023-MTC/19 de fecha 3 de octubre de 2023, la DGPPT comunica a la CGR, al MEF, al OSITRAN, a PROINVERSIÓN y al CONCESIONARIO, que con fecha 25 de setiembre de 2023 se da por finalizado el proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 6 del Contrato de Concesión.
- 1.10. Con Oficio N° 1375-2024-MTC/19 de fecha 15 de abril de 2024, la DGPPT solicita al OSITRAN emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 6 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 1063-2024-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda.
- 1.11. Mediante Oficio N° 00088-2024-GG-OSITRAN de fecha 18 de abril de 2024, el OSITRAN formula a la DGPPT un requerimiento de información adicional; el cual fue absuelto por la DGPPT a través del Oficio N° 3673-2024-MTC/19 del 25 de setiembre de 2024, adjuntando el Informe N° 2822-2024-MTC/19.02 elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes.
- 1.12. Con Oficio N° 0481-2024-PD-OSITRAN de fecha 10 de octubre de 2024, la Presidenta del Consejo Directivo del OSITRAN remite a la DGPPT el Informe Conjunto N° 00151-2024-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), emitido por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, de Supervisión y Fiscalización, y de Asesoría Jurídica, precisando que no se han realizado observaciones que ameriten cuestionamientos al objeto del proyecto de Adenda N° 6 del Contrato de Concesión.
- 1.13. Mediante Oficio N° 4244-2024-MTC/19 de fecha 12 de noviembre de 2024, la DGPPT solicita al MEF emitir opinión previa favorable sobre el proyecto de Adenda N° 6 del Contrato de Concesión, remitiendo para tal efecto el Informe N° 3449-2024-

MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda.

- 1.14 Con Oficio N° 081-2024-EF/15.01 de fecha 28 de noviembre de 2024, el Viceministro de Economía del MEF remite a la DGPPT el Memorando N° 128-2024-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, hace suyo y remite el Informe N° 093-2024-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las diferentes unidades orgánicas del MEF y en el que se concluye que el proyecto de Adenda N° 6 del Contrato de Concesión no contiene materias de su competencia.
- 1.15 Mediante Resolución Ministerial N° 322-2025-MTC/01 de fecha 28 de mayo de 2025, se designó a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes como órgano responsable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el ámbito de sus competencias, para el ejercicio de todas las funciones establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, entre ellas, la de acordar la modificación de los Contratos de Asociación Público Privada.
- 1.16 Mediante Informe N° 2058-2026-MTC/19.02 de fecha 23 de abril de 2026, la Dirección de Inversión Privada en Transportes remite a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes el sustento técnico, económico y legal para la suscripción de la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF y sus modificatorias, normativa vigente al momento del inicio y desarrollo del procedimiento contractual.
- 1.17 Asimismo, debe precisarse que, a la fecha de la suscripción de la Adenda, se encuentra vigente la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 316-2025-EF, normativa que derogó el régimen anterior, sin que ello afecte la validez de las actuaciones administrativas, evaluaciones u opiniones emitidas durante la tramitación del procedimiento, conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica e irretroactividad de la ley.
- 1.18 La presente Adenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en la Sección XXIII del Contrato de Concesión, del cual forma parte integrante.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto:

- (i) Incorporar en la Sección de Anexos del Índice del Contrato de Concesión el término Anexo 13 Modelo de Garantía de Cumplimiento.
- (ii) Modificar el tercer párrafo del numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera: Garantía de Cumplimiento del Contrato de Concesión.
- (iii) Incorporar el Anexo 13 "Modelo de Garantía de Cumplimiento" al Contrato de Concesión.

CLAÚSULA TERCERA: DE LAS INCORPORACIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1. Incorporar en la Sección de Anexos del Índice del Contrato de Concesión, el siguiente término:

"ANEXOS

(...)

ANEXO 13 MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO"

- 3.2. Modificar el tercer párrafo del numeral 13.1.de la Cláusula Décimo Tercera: Garantía de Cumplimiento, conforme al siguiente texto:

"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

13.1. Garantía de Cumplimiento:

(...)

La Carta Fianza que el Concesionario entregue por ferrocarril en la Fecha de Cierre deberá tener vigencia hasta el 15 de mayo del 2000, quedando obligado el Concesionario a renovarla al menos treinta Días antes de su vencimiento. Cada renovación de la Carta Fianza deberá efectuarse por un plazo de un año, de forma tal que cada Carta Fianza que se emita durante la vigencia de este Contrato tenga como vencimiento el 15 de mayo del año siguiente a su emisión, obligándose el Concesionario a renovarlas, al menos treinta Días antes de sus respectivos vencimientos, **observando los términos contenidos en el Anexo 13 del Contrato de Concesión.**"

CLAÚSULA CUARTA: ANEXO I DE LA ADENDA

- 4.1 Las Partes acuerdan incorporar el Anexo 13 "Modelo de Garantía de Cumplimiento" en el Contrato de Concesión, según el Anexo I de la presente Adenda.

CLAÚSULA QUINTA: PRESENTACIÓN DE LA NUEVA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

- 5.1 Las Partes acuerdan que, el Concesionario deberá efectuar, en un plazo máximo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la presente Adenda, el cambio de las cartas fianza de Garantía de Cumplimiento que se encuentren vigentes, de acuerdo al Anexo I de la presente Adenda, considerando una vigencia hasta el 15 de mayo del año siguiente a su emisión.

CLAÚSULA SEXTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 6.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, sus Adendas y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 6.2 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 6.3 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponderán a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son correctamente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 7.1 Las Partes declaran que todas las cláusulas contenidas en la presente Adenda no alteran la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas, así como tampoco alteran el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes en el referido Contrato de Concesión.
- 7.2 Esta Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de éstos.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

- 8.1 El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de suscripción de las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en cuatro (04) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 24 días del mes abril de 2026.

Por el **CONCEDENTE**

Gabriela Beatriz Lara Ruiz

Directora General de Programas y Proyectos de Transportes
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Por el **CONCESIONARIO**

César Justo Del Carpio Polar

DNI N° 29420358

Apoderado A

Ferrocarril Transandino S.A.

Leopoldo Carpio Gutiérrez

DNI N° 29409996

Apoderado B

Ferrocarril Transandino S.A.



ANEXO I

ANEXO 13 MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Lima, de de 20..

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/u Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN).

Presente. -

Referencia: Carta Fianza:

Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores, (*nombre de la persona jurídica*) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de DÓLARES AMERICANOS (US\$) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "el Concedente") y/u OSITRAN para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas de la celebración del Contrato de Concesión para la administración de los Ferrocarriles del Sur y Sur Oriente (en adelante "el Contrato").

La presente Fianza garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, o norma que lo modifique o sustituya.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes, bastará un requerimiento escrito del OSITRAN por conducto notarial, entregado en nuestras oficinas ubicadas en, acompañando los siguientes documentos:

1. Caso de ejecución total o parcial por causal de caducidad del Contrato: a) copia fotostática de dos (2) cartas notariales, con distinta fecha de emisión, enviadas por OSITRAN al Concesionario indicando que este último ha incumplido sus obligaciones del Contrato de Concesión y b) copia fotostática de una carta notarial, con fecha de emisión posterior a las fechas de emisión de las dos cartas notariales anteriores, enviada por OSITRAN al Concesionario declarando la caducidad del Contrato de Concesión; las tres cartas notariales antes mencionadas con la certificación notarial de entrega de las mismas.
2. Caso de ejecución parcial por incumplimiento en el pago de penalidades o multas: a) copia fotostática de la Resolución de determinación y aplicación de penalidad o multa; b) copia fotostática de la Resolución que declaró consentida la aplicación de la penalidad o multa; y c) Carta dirigida a nuestro Banco emitida por Ositrán, declarando haber remitido al Concesionario las notificaciones de las resoluciones referidas en los acápites a) y b), conforme a la normatividad legal aplicable.

En virtud de la presente fianza, reconocemos expresamente que el cumplimiento de nuestra obligación de pago a favor del Concedente y/u OSITRAN, se realizará con la sola presentación de los documentos descritos en los párrafos anteriores, sin que podamos discutir ni objetar con cualquier argumento, la solicitud de ejecución de esta Carta Fianza, ni

los documentos que lo soportan, cuyas copias nosotros el Banco, tendremos como válidas para todos sus efectos.

El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte en honrarla devengará un interés equivalente a la tasa Term Secured Overnight Financing Rate (SOFR) a doce (12) meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un margen (spread) de 0.71513%. A la mencionada tasa se le deberá sumar un margen (spread) de 2 %, debiendo devengarse los intereses a partir de fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago. La Tasa Term Secured Overnight Financing Rate (SOFR) a doce (12) meses aplicables, será la del día en que Ositran exija su cumplimiento por conducto notarial.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 20..., hasta el de de 20..., inclusive.

Los términos utilizados en esta Fianza tienen el mismo significado con el que han sido definidos en el Contrato.

Atentamente,

Firma.....
Nombre.....
Entidad Bancaria.....



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

